



GUÍA DE ACTUACIÓN

**Primer contacto para la Atención
de casos de Violencia Política Contra
las Mujeres en Razón de Género**



2024



GUÍA DE ACTUACIÓN DE PRIMER CONTACTO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

COMPROMISO 3. Estableceremos, de manera conjunta y en el marco de nuestras competencias, los mecanismos y protocolos idóneos para canalizar y brindar una atención eficaz y de calidad a las mujeres que consideren vulnerados sus derechos político-electorales, conforme a los estándares en materia de derechos humanos de las mujeres, con perspectiva de género y bajo los enfoques de interculturalidad e interseccionalidad, atendiendo a la pluralidad cultural, situación socioeconómica, discapacidad, edad, entre otros aspectos que definen la diversidad de las mujeres del estado de Oaxaca. (COMISIÓN PERMANENTE DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO DEL OPPMO/Febrero 28 de 2024).

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Junio 01 de 2024





PRESENTACIÓN

La **GUÍA de Actuación de primer contacto para la atención de casos de violencia política contra las mujeres en razón de género** es un documento dirigido a los servidores y las servidoras públicas que puedan orientar a las mujeres que manifiesten, soliciten o pidan ayuda ante situaciones que pudieran constituir actos de violencia política en razón de género.

Para actuar apropiadamente y ofrecer información útil, la GUÍA aporta los elementos conceptuales generales y suficientes para que al primer contacto con la víctima, pueda establecerse un diálogo respetuoso, cómodo y valioso, así como ofrecer la orientación jurídica necesaria.

La GUÍA fue elaborada por la **Comisión Permanente de Atención y Seguimiento a los casos de violencia política por razón de género del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Oaxaca**.

Como instituciones integrantes creemos en un ejercicio de derechos políticos-electorales libre de violencia de género, en el que ciudadanas, militantes, precandidatas, candidatas y mujeres autoridades municipales, tanto del régimen de partidos políticos como del régimen de sistemas normativos internos o indígenas, cuenten con todas las condiciones y herramientas para defenderse ante cualquier acto que busque menoscabar o anular sus derechos e impida el avance hacia la igualdad sustantiva.

Elizabeth Bautista Velasco
Presidenta del OPPMO



ÍNDICE

PRIMERA PARTE

1. Sobre el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Oaxaca.....	5
2. Sobre la elaboración de la Guía.....	7
3. El Objetivo de la Guía.....	7
4. Sobre la obligación institucional de prevenir, atender y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG).....	8

SEGUNDA PARTE

5. Marco jurídico que sanciona la VPMRG.....	9
6. Definición jurídica de la VPMRG.....	10
7. Elementos para la identificación de la VPMRG.....	11
8. Las conductas que configuran la VPMRG.....	16
8.1. El marco jurídico que tipifica las conductas.....	16
8.2. Clasificación de las conductas según el riesgo.....	17
8.3. Identificación de las conductas (desglose).....	18

TERCERA PARTE

9. La atención inmediata.....	25
10. La asistencia y escucha.....	26
11. La orientación jurídica.....	28
11.1. Vías para denunciar la VPMRG.....	29
11.2. Las medidas de protección.....	34
11.3. Las pruebas.....	35
11.4. Las sanciones.....	35
11.5. Las medidas de reparación.....	35
12. Canalización institucional.....	36

DIRECTORIO

Bibliografía
Participantes



INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO DEL OPPMO

PRESIDENTA DEL OBSERVATORIO	Mtra. Elizabeth Bautista Velasco Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca
SECRETARIA TÉCNICA DEL OBSERVATORIO	Licda. Anahí Monserrat Sarmiento Pérez Titular de la Secretaría de las Mujeres
VOCAL DEL OBSERVATORIO	Mtro. Iván García López Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales
VOCAL DEL OBSERVATORIO	Licda. Elizabeth Sánchez González Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN	Capitán de Navío Iván García Álvarez Titular Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN	Lic. José de Jesús Romero López Titular Secretaría de Gobierno
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN	Mtra. Elizabeth Lara Rodríguez Titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca
COLABORACIÓN Y ELABORACIÓN DE CONTENIDO	María Cristina Velásquez C. (TEEO) Gladys Olivo Paz (TEEO) Noemí Agapito Confesor (IEEPCO) Rosa Bertha Simón Sánchez (SM) Mónica Pérez González (FEDE) Marcela Sinahí Huerta Hernández (SSPC) Ariana Selene Martínez Cruz (SEGO) Luz María Hernández Ramírez (DDHPO)
DISEÑO EDITORIAL	Azucena Gutiérrez Gijón (IEEPCO)



1ra. Parte

1. SOBRE EL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN OAXACA

El Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Oaxaca (en adelante, el Observatorio) es un mecanismo de colaboración y coordinación entre las instituciones a través del cual, la ciudadanía puede conocer, informarse, supervisar, participar y dar seguimiento a los avances en la implementación del principio constitucional de paridad de género y no violencia política contra las mujeres en razón de género.

Las instituciones que integran de manera permanente este Observatorio son: el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), la Secretaría de las Mujeres (SM), la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEDE) y el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (TEEO), institución que preside el Observatorio en 2024.





El Observatorio cuenta con una **Comisión Permanente de Atención y Seguimiento a los Casos de Violencia Política por Razón de Género**, instalada en cumplimiento del artículo 14 del Reglamento para el Funcionamiento del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Oaxaca, con el objetivo es gestionar la ruta institucional en la que las Instituciones –Permanentes y Estratégicas– realizan acciones para la atención de los casos de violencia en razón de género de los que conozca y de acuerdo con sus respectivas atribuciones.



La actual Comisión se instaló el 28 de febrero de 2024 y está integrada por las siguientes instituciones:



Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca



Secretaría de las Mujeres



Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca



Fiscalía Especializada en Delitos Electorales



Secretaría de Gobierno



Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca



Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de Oaxaca



2. SOBRE LA ELABORACIÓN DE LA GUÍA

Esta GUÍA se elabora en cumplimiento al Plan de Trabajo 2024 del Observatorio, en el cual se señala que:

“EJE TEMÁTICO3.- Atención y canalización a probables víctimas de VPMRG

Objetivo: Estandarizar los criterios para la atención a las mujeres probables víctimas y con ello, contribuir a mejorar la Ruta de Atención Institucional del Observatorio.

Actividades principales

- Conformación de un Grupo de Trabajo interinstitucional con el equipo de enlaces para la elaboración de un documento orientador denominado “Guía de actuación para las instituciones que brinden primer contacto con mujeres probables víctimas de violencia política en razón de género”.
- Validación por parte de la Comisión Permanente de Seguimiento y Atención a casos de Violencia Política en Razón de Género del Observatorio.
- Difusión del contenido”.

El Plan de Trabajo 2024 se aprobó el 28 de febrero de 2024 en la primera sesión ordinaria del Observatorio, conforme al Reglamento.



3. EL OBJETIVO DE LA GUÍA

Ofrecer a los servidores y servidoras públicas los elementos conceptuales y jurídicos necesarios sobre las conductas que configuran la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG) y las vías institucionales para su denuncia, con el propósito de facilitarles una adecuada actuación de primer contacto con las mujeres que acudan en busca de orientación.



4. SOBRE LA OBLIGACIÓN INSTITUCIONAL DE PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO (VPMRG)

La Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, en su artículo 3º mandata a las y los servidores públicos de los poderes legislativos, ejecutivo y judicial, así como a los ayuntamientos, los órganos autónomos y organismos descentralizados, garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. En su artículo 10º establece que los actos u omisiones de las y los servidores públicos del Estado o los Municipios que discriminen, dilaten, obstaculicen, entorpezcan o impidan el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar la violencia de género en cualquiera de sus tipos y modalidades, se traduce como violencia institucional.

A su vez, determina las atribuciones de las instituciones: en su artículo 58, fracción XVI, señala que corresponde a la Secretaría de las Mujeres coadyuvar en la formación de liderazgos políticos de las mujeres, impulsar mecanismos de promoción, protección y respeto de los derechos político-electorales de las mujeres; en el artículo 57, fracción XX, vincula para promover y proteger a través de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales el ejercicio de los derechos humanos, políticos y electorales de las mujeres; respecto al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, les confiere la atribución para solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las órdenes o medidas de protección y reparación en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.





2da. Parte

5. MARCO JURÍDICO QUE SANCIONA LA VPMRG

La violencia de género en contra de mujeres que participan en política se hizo visible en la medida en que también lo hicieron un mayor número de mujeres en los espacios de representación política en México, gracias al reconocimiento del principio constitucional de paridad en febrero de 2014 y su ampliación posterior, con las reformas legislativas de abril de 2019.

En abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Dictamen de reforma a ocho leyes federales para atender y castigar la violencia que se ejerce contra las mujeres en la esfera política: la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia (en adelante, Ley General de Acceso); la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE); la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME); la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA); la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF); y la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República (LOFGR).

En mayo de 2020 se realizó en Oaxaca la armonización legislativa correspondiente en la Constitución local; en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (en adelante, Ley Estatal de Acceso); en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO); y en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral y de participación ciudadana para el Estado de Oaxaca (en adelante, Ley de medios).





6. DEFINICIÓN JURÍDICA DE LA VPMRG

La definición de la VPMRG se encuentra establecida en la Ley General de Acceso, de la siguiente manera:

Toda acción y omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar:

- El ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una o varias mujeres.
- El acceso al pleno al ejercicio de las atribuciones inherentes al cargo, labor o actividad.
- El libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización.
- El acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.



7. ELEMENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LA VPMRG

7.1. LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO es una modalidad de violencia de género que se presenta en el ejercicio de los derechos político-electorales

DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES

- **Votar** en las elecciones populares (sufragio activo), que es la facultad que tiene cualquier ciudadana de manifestar su voluntad en favor de candidatos o candidatas que participan para ocupar cargos de elección popular.
- **Servotada** para todos los cargos de elección popular (sufragio pasivo), siempre y cuando reúna las cualidades y requisitos exigidos por las leyes o por el sistema normativo interno. Este derecho debe garantizar: a) participar en libertad y de manera pacífica; b) exigir el respeto al resultado obtenido, y c) ocupar el cargo para el que fue electa o “vertiente” del ejercicio del cargo.
- **Asociación libre y pacífica** para tomar parte en los asuntos políticos a través de una organización o asociación política.
- **Afiliación libre e individual** a los partidos políticos.
- **Integrar autoridades electorales** en las entidades federativas (en las instituciones electorales, en los distritos electorales, etcétera.)

El artículo 35 (fracción II) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) señala que son derechos de la ciudadanía “II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular (..)”



Por lo anterior, la primera condición necesaria para considerar si una mujer sufre violencia política en razón de género, es identificar si se encuentra en el ejercicio de algún derecho político electoral, es decir, si es...

... una ciudadana que participa en política, que milita, dirige o es integrante de un partido político; o,

... una ciudadana que quiere participar, votar, ser votada o que puede ser propuesta por la asamblea de su comunidad para ocupar un cargo en el ayuntamiento o cabildo; o,

...una pre-candidata o una candidata de un partido político o de una elección por sistemas normativos internos o indígenas; o,

... una mujer electa mediante el voto popular; o,

...una mujer autoridad que está ejerciendo un cargo de elección popular en un cabildo comunitario, un ayuntamiento o en el Congreso del Estado; o

...una mujer funcionaria electoral que cumple sus funciones en alguna institución electoral.

Los derechos político-electorales son derechos humanos, se vinculan y son interdependientes con otros derechos: el de libertad de expresión, a la información, de reunión, de petición, libertad de prensa, etcétera.





7.2. LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO se presenta cuando las acciones, conductas, comportamientos y omisiones se ejercen porque se trata de una mujer

Decir que esta violencia es “en razón de género” significa que esta violencia va dirigida a una mujer por ser mujer, pues las agresiones, conductas u omisiones se basan en:

- Estereotipos de género, es decir, en aquellas ideas que refuerzan la creencia de que las mujeres NO deben de participar en política o estar en un cargo de representación popular, porque se considera que ese papel es exclusivo de los hombres; así como en aquellas opiniones que consideran que las mujeres deben estar jugando el rol, las responsabilidades y los deberes que culturalmente le corresponden “por ser mujer”. Otros elemento de género a considerar es que en la situación que se presenta existe una relación de poder asimétrica o una desigualdad entre la víctima y la persona o personas acusadas de ejercer violencia.
- Comportamientos que afectan desproporcionadamente a las mujeres, es decir, que las afectan más que a los hombres, por ejemplo, el acoso sexual o la disminución de un salario o dieta, cuando la mujer es madre soltera.
- Que esas conductas negativas y violentas tengan un impacto diferenciado, es decir, que las consecuencias de los hechos resultan ser más graves que si lo mismo le ocurriera a un hombre o que las conductas o las omisiones tienen repercusiones distintas para el proyecto de vida de la mujer o de su familia, su economía, su desarrollo personal, etcétera.

7.3. LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO se da cuando las agresiones, conductas, comportamientos y omisiones tienen el propósito de impedir que las mujeres ejerzan sus derechos político-electorales

Esto significa que toda la violencia ejercida hacia una mujer, para que se considere como violencia política, debe tener la intención de que la mujer no siga participando en política, que no ejerza el voto, que no sea candidata, que no salga electa o que no cumpla adecuadamente con el cargo para el cual fue electa.



La manera de impedir que una mujer ejerza sus derechos político-electorales varía en los tipos; es decir, puede darse violentándola:

- **Psicológicamente:** provocando sensaciones, sentimientos y pensamientos negativos, presión, estrés, angustia, enojo, depresión, vergüenza, preocupación, miedo.
- **Sexualmente:** con acoso, hostigamiento, tocamientos o violación.
- **Económica o patrimonialmente:** quitándole recursos o disminuirlos para la campaña como candidata, por ejemplo; o el salario o dieta en el cargo, o incluso cuando se le niegan recursos para la realización de sus funciones como autoridad electa.
- **Físicamente:** con golpes, empujones, lastimando su cuerpo.
- **Simbólicamente:** a través de las redes sociales con burlas; o con castigos como cárcel; la degradación pública, las calumnias, denigrándola para disminuir su imagen ante la sociedad, etcétera.

7.4. LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO la puede ejercer cualquier persona, institución, medio de comunicación, entre otros.

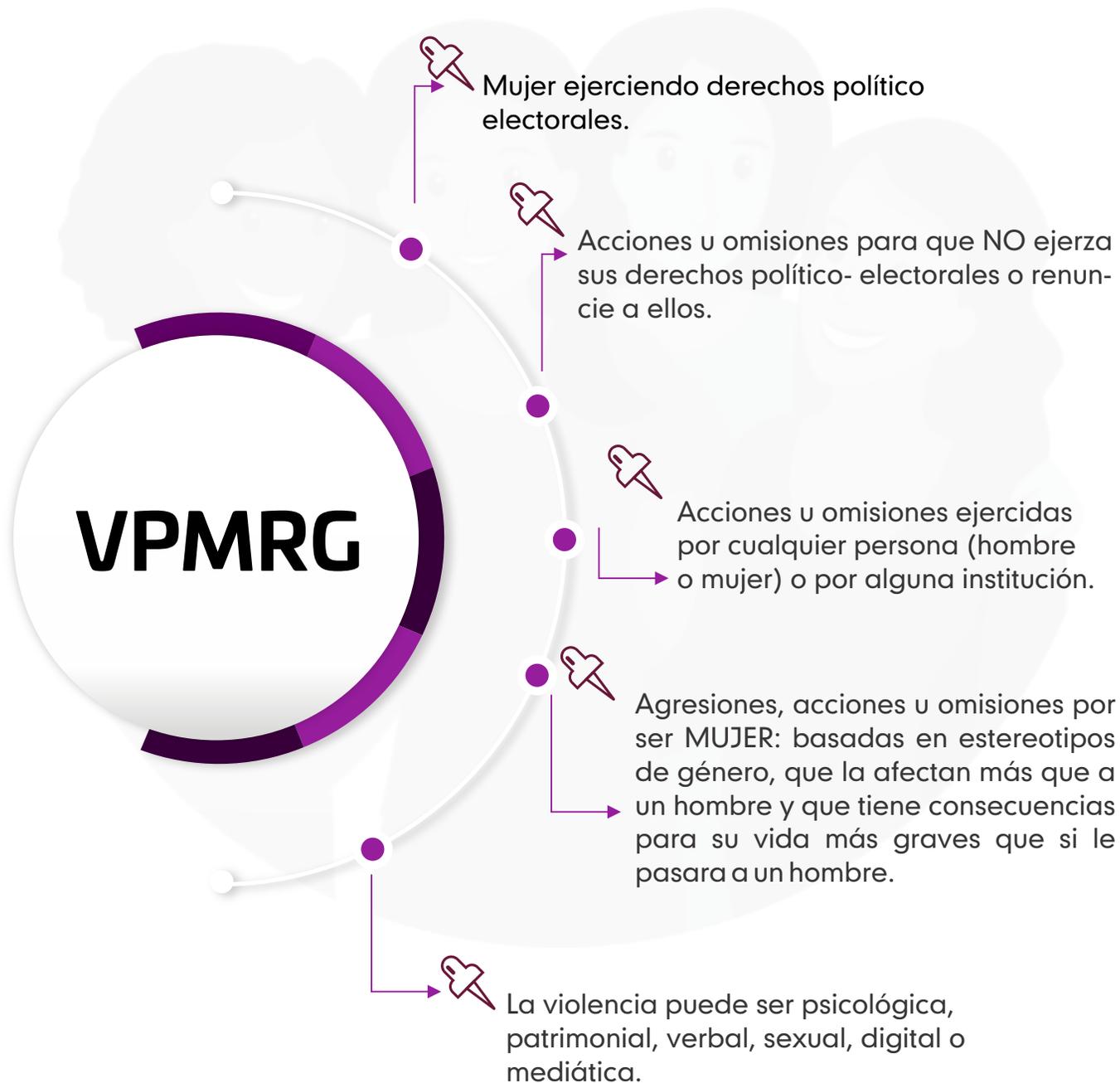
Para que se configure la VPMRG se tiene que identificar a la o las personas que ejercen esa violencia, pero también puede ser una institución o un medio de comunicación (violencia digital y mediática).

La VPMRG puede ser ejercida indistintamente por personas en cargos de autoridad o superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes o representantes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, candidatos, un particular o grupo de particulares.

Otros aspectos a considerar son si la persona o personas agresoras tienen acceso a armas, si son personas presuntamente vinculadas a la delincuencia organizada, si consumen drogas o alcohol, si tienen antecedentes de haber ejercido violencia contra otras mujeres, si tienen relaciones cercanas con personajes políticos, medios de comunicación, instituciones, líderes comunitarios o religiosos. De acuerdo con el Protocolo del INE citado en la bibliografía de esta GUÍA, estos casos aumentan el riesgo de sufrir VPMRG.



RESUMEN GRÁFICO de los elementos que configuran la VPMRG





8. LAS CONDUCTAS QUE CONFIGURAN LA VPMRG

8.1. EL MARCO JURÍDICO QUE TIPIFICA LAS CONDUCTAS

Para identificar las conductas o comportamientos, acciones u omisiones que definen la VPMRG, en esta GUÍA nos basamos en las conductas señaladas en los ordenamientos jurídicos y documentos de referencia:

Marco jurídico de referencia (VPMRG)	Artículos	Número de conductas
1. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	ARTÍCULO 20 TER	22 Fracciones
2. Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	ARTÍCULO 11 BIS	23 Fracciones
3. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.	ARTÍCULO 9	16 Fracciones
4. Ley General en Materia de Delitos Electorales.	ARTÍCULO 20 BIS	14 fracciones
5. Protocolo del INE para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.	Cuestionario	73 preguntas



8.2. CLASIFICACIÓN DE LAS CONDUCTAS SEGÚN EL RIESGO

Tomando en cuenta lo que dicen estas leyes, hemos agrupado las conductas que se identifican como VPMRG en siete grandes temas, de menor a mayor riesgo. Por cada uno de estos temas, escribimos situaciones que pudiera estar viviendo la víctima, y que retoman lo que dicen las leyes, la experiencia institucional y el Protocolo del INE.

Temas que agrupan conductas que configuran Violencia Política contra las Mujeres en razón de género según riesgos

	CONDUCTAS	RIESGO
I.	Aquellas que buscan impedir en lo general, el ejercicio de los derechos político electorales de votar, ser votada (y ejercer el cargo), asociarse o afiliarse.	Bajo
II.	Aquellas que ocultan o proporcionan información falsa o errónea.	Bajo
III.	Cuando no hay un trato igualitario ni condiciones de igualdad para el ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres	Bajo
IV.	Aquellas que difaman, calumnian , denigran e injurian a las mujeres con base en estereotipos de género.	Medio
V.	Cuando atentan contra la libertad de la mujer	Medio
VI.	Cuando aplican sanciones injustificadas, amenazas o castigos.	Alto
VII.	Cuando está de por medio la integridad, la seguridad y la vida de las mujeres.	Alto



8.3. IDENTIFICACIÓN DE LAS CONDUCTAS (DESGLOSE)

CONDUCTAS de VPMRG

RIESGO

- I. Aquellas que buscan **impedir en lo general, el ejercicio de los derechos político electorales** de votar, ser votada (y ejercer el cargo), asociarse o afiliarse.

Bajo

Algunas situaciones que puede manifestar:

- 1) Señala que le impiden ejercer alguno de los derechos político-electorales.
- 2) No está ejerciendo el cargo.
- 3) El cargo que está ejerciendo no corresponde al cargo por el cual fue votada o salió electa.
- 4) Refiere comentarios de descalificación acerca de que las mujeres no deben dedicarse a la política.
- 5) Le han dicho o exigido que no debe asumir el cargo por ser mujer.
- 6) Dice que le han dado un trato discriminatorio con base en su apariencia física, su atuendo, su origen, su vida personal, entre otras cosas que no están relacionadas con sus capacidades, conocimientos o desempeño profesional.

Estas conductas son una forma de violencia psicológica, pues generan enojo, temor, sentimiento de injusticia y exclusión. Cualquier descalificación con base en estereotipos de género o comentario, burla o alusión a que no debe ocupar un cargo, se considera una forma de violencia simbólica y, además, si se hace en redes sociales, es violencia digital y mediática.



CONDUCTAS de VPMRG

RIESGO

- II.** Aquellas que ocultan o proporcionan **información** falsa o errónea.

Bajo

Algunas situaciones que puede manifestar:

- 7)** Señala que le han dado información falsa o incompleta con el propósito de que no ejerza sus funciones, tome decisiones, realice sus actividades o sus atribuciones.
- 8)** Se queja o demuestra que le han dado información falsa, incompleta o imprecisa con la intención de que se equivoque y cometa algún error en sus funciones o actividades.
- 9)** Quien o quienes la agreden, han dado falsos datos o documentación incompleta a las autoridades electorales, afectando el ejercicio de sus derechos, por ejemplo, para evitar que se registre como candidata.
- 10)** La han aislado o pedido a otras personas que se alejen de ella y que no le brinden apoyo e información necesaria para el ejercicio de sus derechos político-electorales.

La información es un aspecto fundamental para tomar decisiones. Tratándose de una presidenta, síndica o regidora, la información es necesaria para desarrollar sus funciones adecuadamente.

Ocultar o dar información errónea tienen efectos importantes y es una forma de violencia psicológica, pues genera inseguridad, temor, preocupación, enojo.

Si la información que le ocultan o tergiversan se relaciona con recursos, es una forma de violencia económica y patrimonial.



CONDUCTAS de VPMRG

RIESGO

- III.** Cuando **no hay un trato igualitario ni condiciones de igualdad** para el ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres

Bajo

Algunas situaciones que puede manifestar:

- 11)** Se queja de que le han dicho que tiene que realizar actividades distintas a las atribuciones del cargo, argumentado que debe hacerlas por ser mujer.
- 12)** Manifiesta que la han limitado o le han negado de manera arbitraria el uso de recursos para el desempeño del cargo, mientras que a sus pares hombres no.
- 13)** Le han limitado o negado de manera arbitraria el pago de salarios, dietas, remuneración o prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, mientras que a sus pares no.
- 14)** Da indicios de que la tratan de manera distinta a como tratan a los hombres al interior de su cabildo.
- 15)** Se queja de que alguno de sus pares hombres ha usurpado sus funciones o lo ha sustituido en sus atribuciones.
- 16)** Se queja de que la han amenazado o que le han retirado los apoyos a los que tiene derecho.
- 17)** Le han dado menos financiamiento en comparación con sus compañeros.
- 18)** Cuando hay un trato diferenciado por ser mujer, hay una afectación emocional y se considera una forma de violencia psicológica, pero si ese trato desigual está relacionado con recursos financieros a los que la mujer tiene derecho, se considera también una forma de violencia económica o patrimonial.



CONDUCTAS de VPMRG

RIESGO

- IV.** Aquellas que **difaman, calumnian**, denigran e injurian a las mujeres con base en estereotipos de género.

Medio

Algunas situaciones que puede manifestar:

- 19)** Señala y muestra que han difundido o distribuido información en la cual la desprestigian, denigran o descalifican con base en estereotipos de género.
- 20)** Han divulgado información en la que se muestran relaciones de dominación hacia las mujeres, desigualdad o discriminación con el propósito de que menoscabar su imagen pública.
- 21)** Han dicho públicamente cosas de ella que afectan la manera como la sociedad valora su trabajo o realizado una campaña de desprestigio con base en estereotipos de género.
- 22)** Han divulgado imágenes, mensajes o información de su vida privada para desacreditarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para participar en política, con base en estereotipos de género.
- 23)** Se queja o muestra que le han creado algún perfil falso en redes sociales.
- 24)** Le han enviado comentarios con insinuaciones sexuales no deseadas a través de celular, correo, redes sociales, entre otras.
- 25)** La han acusado de conseguir su cargo político a través de transacciones sexuales.

Si hay algo que afecta desproporcionadamente el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, es la difamación y la calumnia utilizando estereotipos de género, pues por lo general atenta contra la honorabilidad de las mujeres, su cuerpo y su vida privada, con el propósito de descalificar sus capacidades y habilidades, justamente por ser mujer. Es decir, con el objetivo de disminuir o afectar su imagen como candidata o gobernante, ante la sociedad.

Las conductas y acciones de difamación son una forma de violencia psicológica porque tiene consecuencias sobre su estado de ánimo; y, además, al utilizar imágenes en redes sociales, es una forma de violencia simbólica. Si esta forma de difamar o calumniar tiene insinuaciones o contenidos sexuales es una forma de violencia sexual. Así también, con el uso de redes sociales para difamar, se manifiesta la violencia digital y mediática.



CONDUCTAS de VPMRG

RIESGO

V. Cuando atentan contra la **libertad** de la mujer

Medio

Algunas situaciones que puede manifestar:

26) Le han impedido como mujer electa, tomar protesta del cargo.

27) Han procurado que renuncie a la candidatura o al cargo en el que ejerce sus funciones, en contra de su voluntad, bajo presión, con difamaciones o mediante amenazas.

28) Le han impedido asistir a reuniones o a sesiones ordinarias o extraordinarias que impliquen la toma de decisiones, suprimiendo su derecho a voz y voto.

29) Señala que la han obligado, mediante fuerza, presión o intimidación, a firmar documentos y avalar decisiones contrarias a su voluntad, a la ley o al interés de la comunidad.

30) En caso de haber solicitado licencia que le han impedido su incorporación al cargo.

31) Le han impedido que recurra a la justicia para protegerse.

32) Le han restringido o impedido que tome la palabra en una asamblea, reuniones, sesiones de cabildo o en general, ante instancias de toma de decisión.

No basta con que los derechos político-electorales estén en las leyes, es necesario que se ejerzan en libertad. Por eso hablamos de una vida “libre de violencia” para las mujeres. Las conductas suponen un nivel de presión contrario a esa libertad, con el fin de que la mujer candidata o en un cargo renuncie a sus derechos.

Las restricciones a la libertad se consideran violencia psicológica. Y si además se actúa en contra de la voluntad, es decir obligada bajo presión, es más grave e incluso ante una situación forzada, puede ser considerada violencia física.



CONDUCTAS de VPMRG

RIESGO

VI. Cuando aplican **sanciones injustificadas, amenazas o castigos.** **Alto**

Algunas situaciones que puede manifestar:

- 33)** Indica que le han impuesto sanciones injustificadas o abusivas, descuentos, retención de salarios para impedir el ejercicio de sus derechos.
- 34)** Manifiesta que la han discriminado o aislado, marginado, por encontrarse en estado de embarazo, parto o puerperio o le han impedido su reincorporación al cargo o función después de una licencia de maternidad.
- 35)** Ha sufrido amenazas con el propósito de que renuncie a su candidatura o al cargo para el cual fue electa.
- 36)** Han amenazado e intimidado a su familia, a otras mujeres o colaboradores con el propósito de que renuncie a sus derechos político-electorales.
- 37)** La han humillado, ofendido o avergonzado en público.
- 38)** Indica que la han amenazado con golpear a personas de su equipo de trabajo o personas cercanas o familiares.
- 39)** Le han hecho sentir miedo de ser agredida sexualmente.

Como toda violencia de género, la VPMRG va aumentando o escalando. Este nivel de violencia es, por tanto, una acumulación de otras conductas que comenzaron con un nivel de riesgo bajo y que fueron escalando.

Una manera de ver la gravedad de las conductas o agresiones es justamente cuando se hacen explícitas formas de amenazas, castigo o sanciones injustificadas. Estas son formas de ejercer violencia psicológica muy fuerte, aumentando el estrés o el miedo y bajando la autoestima. Esta violencia va acompañada de depresión.

También, en ocasiones, va acompañada de violencia simbólica, por ejemplo, cuando se imponen sanciones por maternidad, pues es una forma de agresión evidente contra la mujer por ser mujer o que la afecta de manera diferenciada respecto a los hombres.

Llegar a castigos físicos, por ejemplo, encarcelamiento, incomunicación, falta de alimentos, es sin duda una forma de violencia física.



CONDUCTAS de VPMRG

RIESGO

VII. Cuando está de por medio la **integridad, la seguridad y la vida** de las mujeres.

Alto

Algunas situaciones que puede manifestar:

40) En este momento la víctima considera que la situación de violencia que está viviendo se está complicando, está aumentando o que si no se hace algo puede agravarse.

41) Expresa que las conductas que lesionan su dignidad e integridad están minando su poder de decisión y su autoestima.

42) Manifiesta que ya renunció al cargo o que está a punto de renunciar por la presión, la hostilidad y la violencia que sufre.

43) Refiere que ha sufrido daños en sus propiedades o pertenencias como una forma de infundir miedo para que no continúe con el ejercicio de sus derechos.

44) Las agresiones que señala incluyen tocamientos con intención sexual no deseada o violación sexual

45) La persona agresora la ha amenazado con armas.

46) La han amenazado con secuestrarla, secuestrar a un familiar o a algún integrante de su equipo o la han secuestrado.

47) La han atacado físicamente para intimidarla (golpes, lesiones, tocamientos, empujones, escupirle, tortura).

48) Señala que ha sido víctima de intento de secuestro o asesinato con la intención de que no ejerza sus derechos.

Estas situaciones muestran el nivel de gravedad que se ha alcanzado.





3ra. Parte

Cuando una mujer entabla un diálogo con una servidora o un servidor público, manifestando situaciones que encuadran dentro de las conductas mencionadas, es fundamental atenderla y orientarla de manera inmediata y gratuita, pues está necesitando ayuda y buscando justicia. Hemos considerado cuatro momentos para una intervención institucional eficaz.



9. LA ATENCIÓN INMEDIATA

En cuanto una mujer se presenta debe brindarse la atención al momento. En este punto es fundamental valorar la situación de la víctima y darle prioridad.

Se recomienda aplicar las siguientes formalidades:

- 1) Preséntese con sus nombres y apellidos, diciendo el cargo o función pública en la que se desempeña.
- 2) Es importante brindarle un espacio adecuado, invitarla a sentarse en un lugar cómodo, y de ser posible, ofrecerle algo de beber.
- 3) Asegúrese de que el diálogo se va a dar en un espacio privado.
- 4) Siéntese de frente o al mismo nivel que la víctima.
- 5) Utilice un tono de voz suave, pausado y con el volumen necesario para el diálogo.
- 6) Identifique nombres y apellidos de la víctima
- 7) Identifique la situación actual respecto a los derechos político electorales que esta ejerciendo (es una candidata, es una autoridad municipal ejerciendo un cargo de elección popular, es una militante, es una ciudadana)
- 8) Diríjase a ella por su nombre, o de ser posible, antecedido del prefijo “señora” o bien, por su cargo (regidora, síndica, presidenta).



9) Emplee el pronombre de respeto de la segunda persona, es decir, el “usted”.

10) Tenga a la mano pañuelos desechables y agua para beber.

11) Tenga a la mano tarjetas para escribir.

12) Tenga a la mano la presente GUÍA.

- Si la institución en la que labora cuenta con un protocolo similar o guía de atención de primer contacto, utilícela.

13) Si hay más personas, por ejemplo compañeras de oficina, explíqueles que va a dar atención de primer contacto a una mujer probable víctima de violencia política en razón de género por lo que no deberán hacerle interrupciones.

14) Si el diálogo se da a través de una llamada, adecuar las recomendaciones.



Nota: En casos de urgencia que tenga relación directa con el hecho victimizante, es necesario atender y garantizar la satisfacción de las necesidades de aspectos como atención médica y psicológica de emergencia, alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras.

10. LA ASISTENCIA Y ESCUCHA

La asistencia debe considerar las siguientes recomendaciones relacionadas con las mejores actitudes para generar confianza:

15) Explique que usted está ahí para escucharla y que tiene toda la disposición de hacerlo, porque es su deber como servidora o servidor público.



Nota: “La escucha significa enfocar la vista y la expresión corporal en la víctima.”



16) Hágale saber a la víctima que con lo narrado por ella, usted va a orientarla y en su caso, canalizarla.

17) Use una libreta de anotaciones, pero solamente para escribir algunas palabras o frases claves, no escriba todo el tiempo.

18) Si es necesario, haga anotaciones o escriba preguntas para aclarar o comprender mejor la situación.



Nota: Si la víctima no habla el español o es insuficiente para que usted la comprenda, pregunte qué idioma habla y busque a alguien que pueda traducir. En caso de que no encuentre, trate de comprender lo que quiere expresar, interprete y después valide su interpretación con ella (hable muy despacio); es decir, si es lo que quiere decir. Tome en cuenta que cuando las personas se expresan en español, aunque con dificultad, la mayor de las veces comprenden más de lo que lo hablan.

19) Respete las pausas que realice a lo largo de su relato.

20) Si considera que la información aportada es suficiente para iniciar con el contenido de la orientación, agradezca a la víctima el tiempo, lo narrado y proceda a dar la orientación.

21) Para cualquier situación posterior, anote el número del celular de la víctima y ofrezcale el suyo o el teléfono de contacto de su institución.



Nota: En caso de que la víctima muestre signos de alteración en su estado emocional, como confusión en el relato de los hechos, dispersión de la atención, estado de shock, llanto, enojo, miedo, entre otras, permita que la persona exprese su sentir.

Recomendaciones de qué no hacer

22) No distraerse con otros temas mientras ella está haciendo su relato de hechos.

23) Evite el uso del celular.

24) No interrumpir.

25) No interrogar, sólo hacer preguntas de aclaración.

26) No complementar o terminar frases por ella.



- 27) No haga valoraciones de ningún tipo, ni reinterprete o ponga en duda el testimonio.
- 28) No prejuzgue y evite comentarios que impliquen culpar a la víctima.
- 29) No insista en detalles si la víctima no lo desea.
- 30) Evite dar consejos.
- 31) No la abrace a menos que sea como forma de despedida y agradecimiento, a iniciativa de ella.
- 32) Por ningún motivo sugiera que arregle el problema platicando o negociando con el agresor.

11. LA ORIENTACIÓN JURÍDICA

Una vez que la víctima ha narrado su situación y que ella está en disposición para recibir la explicación, la servidora o servidor público que le está dando asistencia puede pasar a dar la orientación jurídica, primando la claridad en el mensaje y un lenguaje sencillo; en caso de referirse a aspectos legales, debe asegurarse que la víctima comprendió el contenido. Evite dar consejos.

Tome en cuenta que la víctima no necesariamente está familiarizada con el concepto y lo que conlleva la VPMRG; y que la necesidad principal en los procesos, es la búsqueda de protección y justicia. En ese sentido, la información aportada deberá apuntar hacia la mejor toma de decisiones.

- 33) Lo primero es informarle que existen tres vías para denunciar la VPMRG: una vía administrativa, una vía jurisdiccional y una vía penal. Y estas vías tienen distintas instituciones.
 - La vía administrativa es ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
 - La vía jurisdiccional es ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca
 - La vía penal es ante la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.

Anote estas vías y el nombre de cada institución en una tarjeta que posteriormente le dará a la víctima.

- 34) Explique que cada institución tiene un procedimiento para atender la VPMRG.



Nota: Ninguna de estas vías o procedimientos suponen mecanismos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre la persona agresora y la víctima, como lo establece la LGAMVLV (artículo 8).



11.1.VÍAS PARA DENUNCIAR LA VPMRG

A continuación, se explican los procedimientos respectivos a fin de que pueda hacer un resumen oral de los mismos.

a) LA VÍA ADMINISTRATIVA: EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR (PES)

Es un procedimiento que se inicia con una denuncia presentada ante la Comisión de Quejas o Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO). Como su nombre lo indica, tiene como propósito sancionar a quienes cometen actos de VPMRG. Es un procedimiento sumario, es decir, que se integra de manera rápida.

La queja o denuncia puede ser presentada por la mujer víctima o por terceras personas, a las cuales la víctima dé su consentimiento para que la representen a través de un poder notarial o una carta poder firmada por dos testigos; en cuyo caso deberá ratificarla. Pero también se puede presentar directamente por comparecencia ante el IEEPCO.

Para presentar la queja o denuncia por VPMRG, los requisitos son:

- Nombre de quien presenta la queja o denuncia, con firma autógrafa o huella digital;
- Domicilio para oír y recibir notificaciones, en su caso, a quien en su nombre se encuentre autorizado para ello, y preferentemente un correo electrónico para recibir comunicaciones;
- Cuando la queja o denuncia sea presentada por una organización civil o persona designada por la parte afectada, deberán anexar los documentos que sean necesarios para acreditar la personería, es decir, la representación;
- Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o la denuncia;
- Ofrecer y exhibir las pruebas o indicios con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse por no tener posibilidad de recabarlas y que tengan relación directa con la materia de la queja o denuncia; y



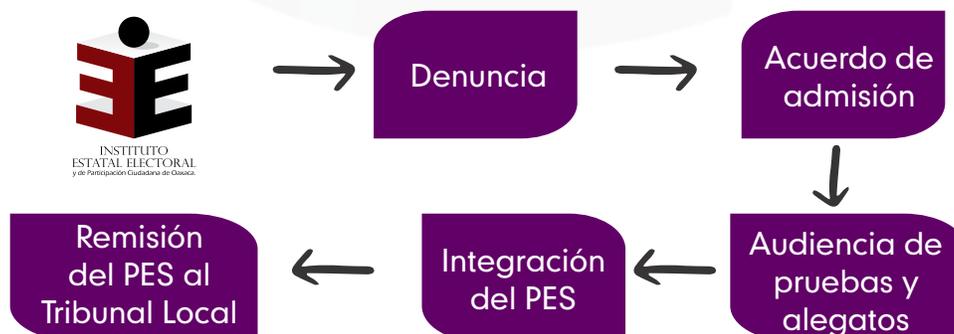
- Cuando se inicie el PES por hechos relacionados con VPMRG, la Comisión, atendiendo a su competencia, podrá ordenar o solicitar a la autoridad competente, las siguientes órdenes o medidas de protección:
- Ordenar el retiro de la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones.
- Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora.
- Ordenar la suspensión del cargo partidista de la persona agresora.
- Lo necesario para garantizar la protección de la mujer víctima; o bien, que ella lo solicite.

De manera resumida, el PES se integra primero con la denuncia y posteriormente, la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral del IEEPCO, contará con un plazo de 24 horas para emitir el acuerdo de admisión; y podrá requerir de quien presenta la queja o denuncia, los elementos que estén a su alcance para el conocimiento de los hechos, así como ordenar la realización de las diligencias e informes. Admitida la queja o denuncia, la Comisión convocará a las partes para que comparezcan en una audiencia de pruebas y alegatos.



Nota: Las pruebas que aporte la víctima gozarán de presunción de veracidad sobre los hechos narrados en su escrito inicial. En todos los casos opera la figura de la reversión de la carga de la prueba, que consiste en que la persona denunciada es quien tendrá que desvirtuar lo dicho por la víctima.

Esquema del Proceso que sigue el PES





El formato para presentar la queja o denuncia ante el IEEPCO se puede consultar en el siguiente link y QR:

<https://bit.ly/3m9wEy3>



Finalmente, el expediente es remitido al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca para su resolución.

b) LA VÍA JURISDICCIONAL: EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA (JDC) o EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA EN EL RÉGIMEN DE SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS (JDCI)

A diferencia del Procedimiento Especial Sancionador, el “Juicio ciudadano” como se le conoce, es un medio de impugnación electoral que apunta hacia la restitución de los derechos político-electorales de la ciudadanía cuando estos son vulnerados o violados.

En Oaxaca contamos con dos juicios, uno de ellos es específico para personas que consideran vulnerados sus derechos en los sistemas normativos indígenas o internos. En cualquier caso, el procedimiento es básicamente el mismo.



Nota: Estos juicios se encuentran regulados en Oaxaca por La Ley del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral y de participación ciudadana para el Estado de Oaxaca. Y se resuelven de manera sumaria o rápida.

La demanda se presenta ante la Oficialía de partes del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (TEEO) y debe reunir los siguientes requisitos:

- Presentarse por escrito ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnado.
- Nombre y la firma autógrafa de quien promueve.
- Señalar domicilio para recibir notificaciones.
- De ser necesario, documentos para acreditar la personalidad con la que promueve.



- Señalar la fecha en que fue dictado, notificado o se tuvo conocimiento del acto o resolución que se impugna.
- Identificar el acto o resolución impugnado y a la autoridad responsable del mismo.
- Mencionar expresa y claramente los hechos, agravios y preceptos presuntamente violados.
- Ofrecer y aportar pruebas, si cuenta con ellas.

Una vez que se presenta la demanda, se asigna a la ponencia de alguna magistratura e inicia el proceso de substanciación del expediente.

Dependiendo de si la demanda cumple con los requisitos puede tomar dos caminos: o se desecha o se admite. En este último caso, la magistrada o magistrado del Tribunal deberá elaborar y presentar un proyecto de sentencia; esto significa hacer un análisis, revisar las leyes aplicables y hará un proyecto de en el cual se analizan los agravios, el informe presentado por la parte acusada y se aplicará la jurisprudencia existente a fin de determinar si se acredita o no la VPMRG.



Nota: Tanto la parte actora como el responsable tienen derecho a solicitar una audiencia de oídas, las cuales están reguladas mediante Lineamientos que incluyen un protocolo interno para la atención en juicios de VPMRG.

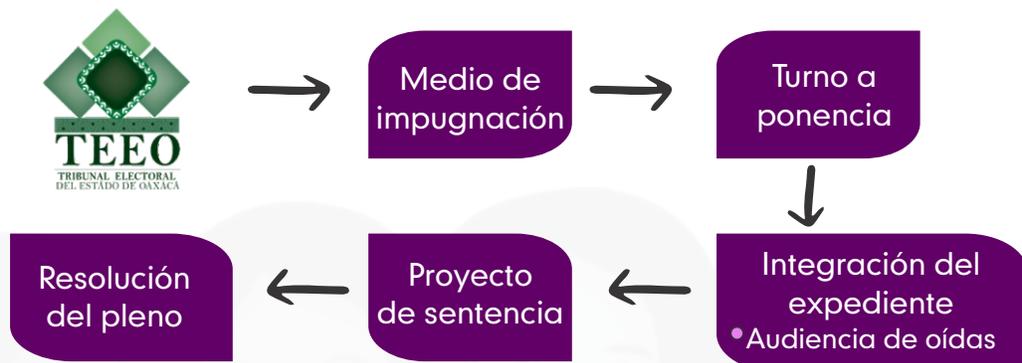
Posteriormente, ese proyecto de sentencia es presentada ante el Pleno del Tribunal, es decir, ante otros magistrados y magistradas y es votado. Si alguna de las partes no está conforme con esta resolución del Tribunal puede recurrir a una segunda instancia, es decir, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF); y en su caso, tanto la parte actora como la responsable de los hechos, podrá controvertir esta resolución y recurrir a la Sala Superior del TEPJF.



Nota: Es importante informarle a la víctima que la demanda la puede presentar por sí misma o mediante litigante. Así también, informarle que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuenta con un servicio gratuito a través de la Defensoría Pública Electoral.



Esquema del Proceso que sigue el JDC



c) LA VÍA PENAL: LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN

Es el expediente que se inicia ante el conocimiento de la existencia de un hecho que pueda constituir el delito electoral de VPMRG.

Su principal característica es su carácter punitivo; es decir, persigue el castigo con prisión o con multa. Los delitos son sancionados en la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

La denuncia se presenta por comparecencia o por escrito ante el Ministerio Público (MP) de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEDE) que depende de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. Con la información proporcionada en la relatoría de hechos se abre una Carpeta de Investigación.



Nota: En caso de no poder acudir a la FEDE, podrá presentar la denuncia vía correo electrónico o ante el Ministerio Público (MP) más cercano, para lo cual necesita presentar una identificación y realizar la relatoría de los hechos probablemente constitutivos del delito. El MP tiene la obligación de remitir la denuncia a la Fiscalía. Posteriormente la FEDE citará a la denunciante para la ratificación.

Es importante que la denunciante en su narración de hechos señale circunstancias de tiempo, modo y lugar, a fin de que el MP realice un análisis de riesgo y determine qué medidas cautelares y de protección dictará.

Se canalizará a la víctima al Instituto de Servicios Periciales, así como al Centro de Justicia para las Mujeres (CEJUM) o la Vicefiscalía de Atención a Víctimas. Se ordenarán entrevistas a testigos e inspecciones a los lugares de los hechos.

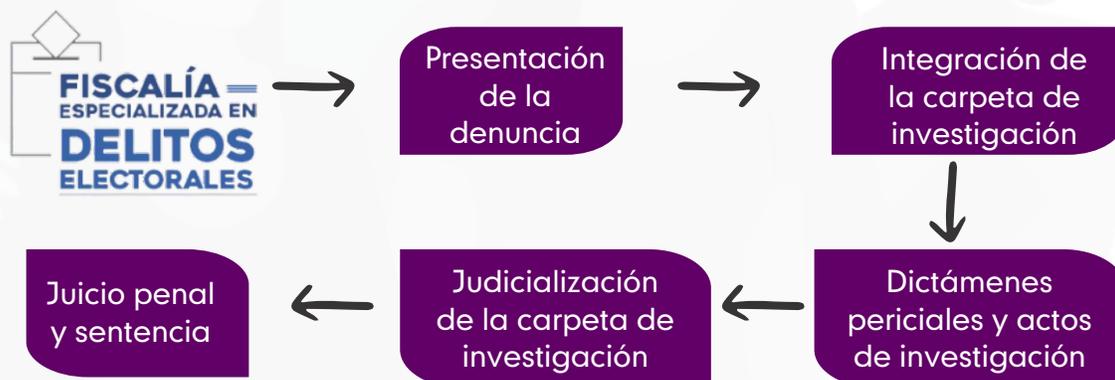


Con estos elementos, el MP dicta su determinación que puede ser:

- En caso de tener elementos suficientes, solicitará la judicialización de la carpeta de investigación ante un juez penal del Poder Judicial del Estado y la vinculación a proceso del imputado o acusado. Continuará con todas y cada una de las etapas del procedimiento hasta lograr una sentencia condenatoria para sancionar al imputado y garantizar la reparación del daño a la víctima.
- En caso de no tener los elementos suficientes, determinará no ejercer acción penal, no investigar y enviar al archivo temporal.

Los delitos electorales se persiguen “de oficio”; esto significa que no se puede detener o suspender el proceso, aunque la persona se quiera desistir.

Esquema del Proceso que sigue la **CARPETA DE INVESTIGACIÓN**



11.2.LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Cuando se denuncian hechos por VPMRG las instituciones emiten un conjunto de medidas de protección, aun cuando no se haya concluido la investigación o el juicio. Esto es por seguridad o para que no continúen las agresiones.

Las medidas cautelares son las acciones que toman las autoridades para ordenar el cese de las actividades que están causando daño, evitando así que continúen o se agudicen estos comportamientos. Se dictan sin esperar que se resuelva el juicio.

Comprenden también las órdenes de protección, que son aquellas que buscan cuidar de la integridad y los bienes de las personas. Por ello, a veces se requiere vigilancia policial, en caso de que haya un mayor riesgo.



11.3. LAS PRUEBAS

Probar que se sufre violencia de género no es fácil. En cualquier caso de violencia de género, la prueba que aporte la víctima goza de presunción de veracidad sobre los hechos narrados.

Como probable víctima de VPMRG sin embargo, es importante aportar pruebas o indicios; pero el criterio de la justicia electoral es que quien tendrá que desvirtuar (con hechos) lo dicho por la víctima o demostrar la inexistencia de los hechos denunciados, es la persona denunciada, es decir, el denunciado tendrá que demostrar que no cometió actos considerados como VPMRG.

Este criterio se llama REVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA, es decir, las pruebas no dependen de la persona que acusa sino de la persona acusada.

11.4. LAS SANCIONES

La VPMRG se sanciona de acuerdo a la VÍA en que se denuncia, es decir, conforme a la legislación penal, electoral o de responsabilidades administrativas; y, atendiendo al sujeto que ejerce la violencia política en razón de género (partido político, personas candidatas, integrantes de los ayuntamientos, ciudadanas y ciudadanos, concesionarias de radio y televisión, entre otros).

Así, por ejemplo, en la vía penal se sanciona con prisión y multa, que van desde un año de prisión y 50 días multa hasta los 12 años de prisión y multa de 600 días. En la vía electoral y administrativa se sanciona con amonestación, multa, reducción de las ministraciones del financiamiento público que recibe un partido político, pérdida o cancelación de registro de candidaturas o del partido político, restricción del registro como agrupación política; interrupción o suspensión inmediata de la propaganda política o electoral; entre otras.

11.5. LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN

Finalmente, es importante que la víctima sepa que una vez resuelto su caso, el Estado despliega medidas de reparación integral, es decir, medidas para el restablecimiento de la situación previa a la violación de sus derechos, que incluyen:



- Medidas de restitución, que comprenden la restitución material y de los derechos de la víctima;
- Medidas de rehabilitación, que le faciliten a la víctima hacer frente a los efectos ocasionados por la violencia ejercida en su contra (física, psíquica y moral);
- Medidas de compensación, que pueden otorgarse de acuerdo a las circunstancias del caso y a la gravedad de la afectación sufrida; y son de carácter económico;
- Medidas de satisfacción, mediante las que se reconoce y restablece la dignidad de la víctima, como por ejemplo las disculpas públicas, el reconocimiento público de la responsabilidad y la publicación de la sentencia; y,
- Medidas de no repetición, como la capacitación a las personas agresoras en perspectiva de género, así como la inclusión del nombre de la persona o personas agresoras en el Registro Nacional de Personas sancionadas por Violencia Política en Razón de Género.

12. CANALIZACIÓN INSTITUCIONAL



**Tribunal Electoral
del Estado de Oaxaca (TEEO)**

TITULAR: Magistrada presidenta:
Mtra. Elizabeth Bautista Velasco.

FUNCIÓN:

El TEEO es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en el Estado de Oaxaca, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, con plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 Bis de la Constitución Local.

ATRIBUCIONES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO (VPMRG):

Le corresponde conocer de los medios de impugnación (juicios ciudadanos) que se interpongan en materia de VPMRG. Durante la etapa de sustanciación de un juicio, tanto la parte actora (la probable víctima) como la responsable (quien cometió los actos de violencia), pueden solicitar audiencias de oídas, las cuales están reguladas por los lineamientos respectivos, que incluyen un protocolo en asuntos relacionados con VPMRG.



Adicionalmente, a través de la Comisión de Género, documenta y lleva la estadística de los juicios de VPMRG que se desahogan en el TEEO, da atención y orientación a mujeres sobre VPMRG, y diseña acciones para la prevención, atención y erradicación de la VPMRG.

REFERENCIAS JURÍDICAS:

Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca y Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.



Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca

TITULAR: Consejera Presidenta
Licda. Elizabeth Sánchez González

FUNCIÓN:

El IEEPCO es un organismo público autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; es decir, la organización de los procesos electorales, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 Ter de la Constitución Local.

ATRIBUCIONES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO (VPMRG):

Integrar los expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores (PES), capacitar a su personal para prevenir y erradicar la VPMRG; dar seguimiento al número y porcentaje de mujeres postuladas y electas por Partidos Políticos y Sistemas Normativos Indígenas, a fin de detectar cualquier posible comisión de VPMRG; incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en programas de radio y televisión; sancionar a los partidos políticos con el retiro de anuncios, volantes, espectaculares, etcétera.

REFERENCIAS JURÍDICAS:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y Guía de actuación para atender a mujeres en situación de violencia política por razón de género en el IEEPCO



MUJERES
SECRETARÍA DE LAS
MUJERES

**Secretaría de las
Mujeres (SM)**

TITULAR: Secretaria:
Licda. Anahí Monserrat Sarmiento Pérez

FUNCIÓN:

La SM es una dependencia de la administración pública estatal centralizada, en términos del artículo 82 de la Constitución local. Es la instancia rectora de la política de igualdad en el Estado de Oaxaca facultada por el Poder Ejecutivo, encargadas de incorporar la perspectiva de género en la administración pública estatal y municipal de manera transversal y realizar acciones que contribuyan a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género en todas sus modalidades.

ATRIBUCIONES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO (VPMRG):

La SM cuenta con una Subsecretaría de Violencia de Género y dependiente de ésta, una Dirección de Apoyo para la Justicia de Género. Esta dirección se vincula a su vez con el Centro Estatal de Atención Integral a Mujeres en situación de Violencia de Género (CEATI-MUJERES) en donde hay un departamento especializado en la atención a la violencia política y digital de género, la cual realiza una entrevista, aplica un test de evaluación de riesgo y diseña un plan de seguridad (órdenes y medidas de protección). Ofrece atención psicológica y orientación jurídica, así como capacitación sobre derechos político-electorales de las mujeres.

REFERENCIA JURÍDICA:

Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



**Fiscalía Especializada en Delitos
Electorales de Oaxaca (FEDE)**

TITULAR: Fiscal especializado:
Mtro. Iván García López

FUNCIÓN:

La Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de Oaxaca es un órgano de la Fiscalía General del Estado, que por mandato constitucional procura justicia en materia penal electoral, investigando y persiguiendo los delitos electorales que se presenten en el Estado de Oaxaca. Cuenta con autonomía técnica para el ejercicio de sus funciones.



ATRIBUCIONES EN MATERIA DE VPMRG:

Conforme a lo previsto en los artículos 3 fracción XV, 20 BIS y 21 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, persigue de oficio la violencia política contra las mujeres en razón de género. Delito que puede ser investigado y perseguido en el ámbito local y federal, por las Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales. Entre sus atribuciones están: Iniciar carpetas de investigación, dictar medidas cautelares y de protección, canalizar al Instituto de Servicios Periciales, así como al Centro de Justicia para las Mujeres CEJUM, o la Vicefiscalía de Atención a Víctimas, realizar actos de investigación, y judicializar las carpetas de investigación. Además de llevar a cabo la capacitación en materia de VPMRG de los Ministerios Públicos del interior del estado.

REFERENCIA JURÍDICA:

Ley General en Materia de Delitos Electorales



GOBIERNO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

**Secretaría de
Gobierno (SEGO)**

TITULAR:

Lic. José de Jesús Romero López

FUNCIÓN:

La Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, es la dependencia de la administración pública centralizada que tiene como fin, atender la política interior del Estado, con el objeto de mantener relaciones de convivencia armónica entre gobernantes y gobernados, estabilidad política entre la sociedad y los distintos órdenes de Gobierno.

ATRIBUCIONES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO (VPMRG):

Las atribuciones de la SEGO se encuentran en el artículo 35 de La Ley en materia de VPMRG. La SEGO cuenta con procedimientos de mediación para la resolución de la conflictividad social y política mediante Mesas de Trabajo; sin embargo, tratándose de situaciones en las que advierta violencia política en razón de género o que tenga conocimiento de juicios relacionados, actúa mediante lineamientos especiales para la atención adecuada, y canalización institucional.

REFERENCIA JURÍDICA:

Lineamientos PARA LA PREVENCIÓN



**Secretaría de Seguridad y
Protección Ciudadana (SSPC)**

TITULAR: Capitán de Navío
Iván García Álvarez

FUNCIÓN:

La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, es la dependencia de la administración pública centralizada que tiene como fin preservar las libertades, el orden y la paz públicos; así como salvaguardar la integridad y derechos de las personas, y auxiliar en el ámbito de su competencia a la Fiscalía General de Justicia del Estado y a los Poderes del Estado, en términos de las disposiciones aplicables.

ATRIBUCIONES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO (VPMRG):

Las atribuciones de la SSPC se encuentran en el artículo 35 de la Ley en materia de VPMRG, fomento la perspectiva de género en su quehacer. Es la encargada de ejecutar órdenes de protección por mandato judicial. La SSPC no dicta medidas u órdenes de protección, es la encargada de su ejecución Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Oaxaca. Los mandos policiales son capacitados constantemente para que su actuar se realice con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

REFERENCIA JURÍDICA:

Las y los elementos de la SSPC actúan conforme al “Protocolo de Actuación Policial en Materia de Violencia de Género para el Estado de Oaxaca”.



**Defensoría de los Derechos
Humanos del Pueblo de Oaxaca
(DDHPO)**

TITULAR: Defensora Mtra.
Elizabeth Lara Rodríguez

FUNCIÓN:

Es un organismo público, autónomo, ciudadanizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Es independiente de los poderes del Estado, de cualquier institución o autoridad y goza de plena autonomía organizativa, funcional, financiera y administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 114, apartado A de la constitución local.



ATRIBUCIONES EN MATERIA DE VPMRG:

Por disposición de los artículos 102, apartado b, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114, apartado a, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 14, fracción I de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, la DDHPO no tiene competencia para conocer de asuntos de carácter electoral. Orienta, asesora y canaliza a las víctimas a las instancias competentes. En caso de urgencia, gravedad o riesgo de daño irreparable, puede solicitar la adopción de medidas cautelares o la colaboración institucional para garantizar la seguridad de la víctima.

REFERENCIA JURÍDICA:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, Reglamento Interno de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA (TEEO)

Dirección: Amapolas #1202, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
Teléfono: 951 351 90 64, 951 167 28 25, 951 427 42 32, 951 167 28 24



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE OAXACA (IEEPCO)

Dirección: Heroica Escuela Naval Militar 1212, Colonia Reforma.
Y Gardenias 210, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca
Teléfono: 951-502-06-30
Correo electrónico: unidad.genero@ieepco.mx



SECRETARÍA DE LAS MUJERES (SM)

Dirección: C. Siracuza 101, Cabecera Municipal Santa Lucia del Camino,
Oaxaca.
Teléfono: 951 454 05 08



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES DE OAXACA (FEDE)

Dirección: Edificio Álvaro Carrillo, Segundo Nivel del Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "Gral. Porfirio Díaz. Soldado de la Patria", Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca.
Teléfono: 951 50 16 900 EXT 21763, 21764 y 21765
Correo electrónico: fiscaliaelectoral@fge.oaxaca.gob.mx



SECRETARÍA DE GOBIERNO (SEGO)

Dirección: Edificio 8, Ciudad Administrativa Benemérito de las Américas,
Carretera Oaxaca-Istmo Km. 11.5 Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca.
Teléfono: (951) 50 150 00



SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA (SSPC)

Dirección: Belisario Dominguez No. 428, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
Teléfono: (951) 5015045



DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS DE OAXACA (DDHPO)

Dirección: Calle de los Derechos Humanos Núm. 210, Col. América Sur, Centro,
Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
Teléfono: (951) 503 0215, (951) 503 0520, (951) 513 5185, (951) 513 5191, (951) 513 5197. Fuera del horario de atención: (951) 110 4298
Correo electrónico: contactanos@ddhpo.org



Instituto Nacional Electoral (2022). Protocolo del Instituto Nacional Electoral (INE) para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género. Consultable en https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2022/03/cigynd_2se_180222_p1.pdf

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Consultable en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia [https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Estatal_de_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_vida_libre_de_violencia_de_genero_\(Ref_Dto_1926_LXV_Legis_aprob_6_marzo_2024_PO_Extra_8_marzo_2024\).pdf](https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Estatal_de_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_vida_libre_de_violencia_de_genero_(Ref_Dto_1926_LXV_Legis_aprob_6_marzo_2024_PO_Extra_8_marzo_2024).pdf)

Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca. Consultable en [https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_del_Sistema_de_Medios_de_Impugnacion_en_materia_electoral_y_de_participacion_ciudadana_\(Dto_Ref_686_aprob_LXV_Legis_21_sep_2022_PO_42_3a_Secc_15_oct_2022\).pdf](https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_del_Sistema_de_Medios_de_Impugnacion_en_materia_electoral_y_de_participacion_ciudadana_(Dto_Ref_686_aprob_LXV_Legis_21_sep_2022_PO_42_3a_Secc_15_oct_2022).pdf)

Lineamientos para la sustanciación del procedimiento especial sancionador por violencia política <https://www.ieepco.org.mx/archivos/documentos/2023/MarcoJuridico/Lineamientos-para-la-sustanciacion-del-PES-por-VPMRG.%202020.pdf>

Formato para presentar Queja o Denuncia por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. <https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww.ieepco.org.mx%2Farchivos%2Fdocumentos%2F2020%2FFORMATOQUEJAVPMRG.docx&wdOrigin=BROWSSELINK>

Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca. Consultable en: [https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_la_Defensoria_Derechos_Humanos_del_Pueblo_de_Oaxaca_\(Ref_dto_1536_aprob_LXV_Legis_6_sep_2023_PO_38_7a_Secc_23_sep_2023\).pdf](https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_la_Defensoria_Derechos_Humanos_del_Pueblo_de_Oaxaca_(Ref_dto_1536_aprob_LXV_Legis_6_sep_2023_PO_38_7a_Secc_23_sep_2023).pdf)

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca. Consultable en: [https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Instituciones_y_Procedimientos_Electorales_de_Oaxaca_\(Dto_Ref_1226_aprob_LXV_Legis_4_abril_2023_PO_16_28a_secc_22_abr_2023\).pdf](https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Instituciones_y_Procedimientos_Electorales_de_Oaxaca_(Dto_Ref_1226_aprob_LXV_Legis_4_abril_2023_PO_16_28a_secc_22_abr_2023).pdf)

